



CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA PRENDARIA, No. [] (El “**CONTRATO**”), QUE CELEBRAN: (i) APOYO ECONÓMICO FAMILIAR, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (EN ADELANTE LA “**FINANCIERA**”); (ii) EL SR(A). [] (EN ADELANTE EL “**ACREDITADO**”), Y (iii) EL(LOS) SRS(AS). [] (EN ADELANTE EL(LOS) “**OBLIGADOS SOLIDARIOS**”), DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara la Financiera por conducto de su apoderado legal, que:

- 1.- Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura 57,382, de fecha 21 de febrero de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público 110 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de México, en el Folio Mercantil 331,808.
- 2.- Por escritura 74,762, de fecha 23 de abril de 2010, otorgada ante la fe del mismo Notario Público que la anterior, adoptó la modalidad de una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.
- 3.- Su apoderado cuenta con las facultades necesarias para obligarla y que las mismas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- 4.- Señala como su domicilio el ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma 600 – 420, Col. Santa Fe Peña Blanca, Alcaldía Álvaro obregón, C.P. 01210, Ciudad de México, Teléfono 5511024000, y su dirección de internet es www.apoyoeconomico.com.mx
- 5.- Es una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, que para su constitución y operación con tal carácter no requiere autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y está sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores únicamente para efectos de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- 6.- Cuenta con un registro vigente ante la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).
- 7.- El presente Contrato se encuentra registrado como un Contrato de Adhesión en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) de la CONDUSEF bajo el número: **3601-439-036162/02-00547-0224**
- 8.- Explicó e hizo saber al Acreditado y a los Obligados Solidarios que el texto íntegro de las disposiciones legales citadas en el presente Contrato pueden ser consultadas en la página www.gob.mx/condusef, dentro del apartado del RECA, página de internet de la Financiera y en sus sucursales.
- 9.- El Costo Anual Total (“CAT”) del presente Contrato se establece en el **Anexo A** y se tiene por aquí reproducido como si se insertase a la letra. El CAT se encuentra calculado a la fecha de firma del presente Contrato en términos anuales. **“CAT es el Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los Créditos.”**
- 10.- En caso de que así lo acuerde con el Acreditado, el presente Contrato y las disposiciones de los recursos se podrán formalizar por medios electrónicos.
- 11.- Es su deseo el celebrar el presente Contrato con la finalidad de otorgarle un crédito simple al Acreditado, el cual quedará garantizado a través de una garantía prendaria que el Acreditado constituya en primer lugar y grado de prelación a su favor sobre el bien mueble que se describe en el **Anexo F** del presente Contrato (en adelante la **“Garantía”**).

II.- Declaran el Acreditado y el(los) Obligado(s) Solidario(s), bajo protesta de decir verdad:

- 1.- Llamaré como ha quedado asentado en la sección de firmas del presente Contrato y en el **Anexo B** y que sus datos son ciertos.
- 2.- Que cuentan con los recursos económicos suficientes para dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones señaladas en el presente Contrato.
- 3.- Que los recursos con los cuales han de pagar el presente crédito han sido o serán obtenidos o generados a través de una fuente de origen lícito y que el destino que el Acreditado dará a los recursos obtenidos al amparo del presente Contrato será tan solo a fines permitidos por la ley, y que no se encuentran dentro de los supuestos establecidos en los artículos 139 Quáter y 400 Bis del Código Penal Federal.
- 4.- Que en términos de lo señalado por el artículo 87 – M de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Financiera hizo de su conocimiento, previo a la celebración del presente Contrato: (a) el monto total del Crédito; (b) el número y monto de los pagos parciales o individuales y la forma y periodicidad para liquidarlos; (c) las cargas financieras; (d) las comisiones aplicables; (e) monto y detalle de cualquier cargo, si lo hubiera; (f) número de pagos a realizar, su periodicidad; (g) el derecho que tiene a liquidar anticipadamente el presente Contrato y las condiciones para ello; (h) los intereses y la forma de calcularlos, el monto de los intereses a pagar en cada período y el tipo de tasa de interés; y (i) el costo anual total.
- 5.- El Acreditado conoce que el presente financiamiento podrá ser fondeado con recursos provenientes de la misma institución financiera y/o de cualquier institución financiera del país o del extranjero, banca de desarrollo, banca comercial o cualquier otra fuente de fondeo. En el supuesto que el financiamiento sea fondeado con Nacional Financiera, el acreditado declara conocer que el crédito se otorga con el apoyo de Nacional Financiera, exclusivamente para fines de desarrollo nacional.
- 6.- Que para efectos del presente Contrato actúan a nombre y por cuenta propia; y manifiestan que los recursos que recibirá el Acreditado del Crédito son para beneficio propio y no de una tercera persona.
- 7.- Que con anterioridad a la celebración del presente Contrato y al llenado del Anexo B, la Financiera les explicó el tratamiento que le dará a sus datos personales mediante la entrega un Aviso de Privacidad, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, donde se señala, además del tratamiento que se le darán a sus datos personales, los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, revocación, limitación en el uso y/o divulgación con los que cuentan y la forma cómo los pueden hacer valer.
- 8.- Que para efectos de si el Acreditado realiza o no actividades empresariales, se tomará como válida la manifestación realizada por el mismo en el Anexo B.
- 9.- Que el(los) Obligado(s) Solidario(s) comparece(n) a este acto en su carácter de obligado(s) solidario(s) del Acreditado, mostrando su conformidad en garantizar, de forma solidaria e ilimitada, el cumplimiento exacto y oportuno de todas y cada una de las obligaciones que el Acreditado asume conforme a este Contrato y en el pagaré que se suscriba para documentar la disposición del Crédito.
- 10.- Que el Acreditado es el único y legítimo propietario de la Garantía cuya ubicación y descripción se relaciona en el **Anexo F** de este Contrato, la cual se encuentra libre de cualquier gravamen o limitación de dominio, en buen estado y funcionando conforme a su naturaleza.
- 11.- Que es su deseo el celebrar el presente Contrato con la finalidad de recibir un crédito simple de parte de la Financiera, el cual quedará garantizado a través de una garantía prendaria que el Acreditado constituya en primer lugar y grado de prelación a favor de la Financiera sobre la Garantía que se describe en el **Anexo F** del presente Contrato.
- 12.- Que en caso de que así lo acuerde con la Financiera, el presente Contrato y las disposiciones de recursos se podrán formalizar por medios electrónicos.

Conformes las Partes con las declaraciones que anteceden, es su voluntad otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE.- La Financiera otorga a favor del Acreditado un crédito simple hasta por el importe señalado en el **Anexo A** de este Contrato, en cuyo monto no quedan comprendidos los intereses y comisiones, que de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, el Acreditado deba pagar a la Financiera (en lo sucesivo el "**Crédito**"). El Acreditado se obliga a destinar el importe del Crédito, para capital de trabajo y/o la adquisición de la Garantía y/o la adquisición de bienes muebles y/o la adquisición de servicios de consumo personal y/o la adquisición de seguros, que siempre deberán ser lícitos.

SEGUNDA. ANEXOS DEL CONTRATO.- Forman parte integrante del presente Contrato, los anexos que se enuncian a continuación:

- Anexo A.- Carátula del Crédito.
- Anexo B.- Solicitud de Crédito
- Anexo C.- Tabla de Amortizaciones del Crédito Simple
- Anexo D.- Formato de Domiciliación de Pagos.
- Anexo E.- Instrucción de Disposición.
- Anexo F.- Descripción de la Garantía.
- Anexo G.- Instrucción de Adquisición de la Garantía.

TERCERA. SOLICITUD DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.- El Acreditado solicitará la disposición de los recursos de su Crédito: **(a)** en las sucursales de la Financiera; o **(b)** a través de las aplicaciones o de los medios electrónicos que la Financiera tenga habilitados y el Acreditado acepte su uso.

Una vez hecha la solicitud, la Financiera le indicará al Acreditado: **(a)** el monto del Crédito del que puede disponer; **(b)** la forma y el medio de entrega de los recursos; **(c)** el plazo, fechas y montos de pago de capital y comisiones aplicables; **(d)** la tasa de interés ordinaria aplicable a la disposición, y **(e)** demás información que la Financiera considere relevante.

La solicitud y autorización de disposición se formalizará, ya sea de manera escrita o a través de las aplicaciones o de los medios electrónicos que la Financiera tenga habilitados y el Acreditado acepte su uso. El Acreditado deberá manifestar su consentimiento expreso con los términos y condiciones de la disposición que solicite.

CUARTA. COMISIONES DEL CRÉDITO.- Sin perjuicio de las demás obligaciones a cargo del Acreditado en términos del presente Contrato, éste se obliga a pagar a favor de la Financiera las siguientes comisiones:

1.- Comisión por Apertura.- El Acreditado se obliga a pagar a la Financiera una comisión única por la apertura del Crédito, cuyo monto se señala en el **Anexo A** de este Contrato, más el Impuesto al Valor Agregado. El Acreditado pagará esta comisión a la Financiera en pagos parciales, por la misma cantidad cada uno de ellos, junto con cada uno de los pagos que realice de su Crédito, de acuerdo a la periodicidad prevista en el **Anexo A**.

2.- Comisión por Gastos de Investigación.- El Acreditado se obliga a pagar a la Financiera una comisión única por concepto de gastos de investigación cuyo porcentaje se señala en el **Anexo A**. Dicha comisión se calcula multiplicando el porcentaje señalado en el Anexo A por el monto del Crédito otorgado, más el Impuesto al Valor Agregado. El Acreditado pagará esta comisión a la Financiera en pagos parciales, por la misma cantidad cada uno de ellos, junto con cada uno de los pagos que realice de su Crédito, de acuerdo a la periodicidad prevista en el **Anexo A** de este Contrato.

3.- Comisión por gastos de Cobranza.- El Acreditado se obliga a pagar a favor de la Financiera una comisión por gastos de cobranza de hasta el **18%** más IVA sobre el monto debido y no pagado, cada vez que incumpla sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato. Los gastos de cobranza deberán ser cubiertos por el Acreditado al momento en que incurra en mora en cualquiera de los pagos; gastos que deberán cubrirse junto con los pagos vencidos no cubiertos.

Para los efectos de la presente cláusula, el Acreditado reconoce que le fueron explicadas por la Financiera las consecuencias legales y económicas del cobro de las comisiones que se describen en la presente cláusula y el Acreditado manifiesta expresamente que está de acuerdo con dichas consecuencias.

QUINTA. INTERESES ORDINARIOS DEL CRÉDITO. - LA TASA DE INTERÉS ORDINARIA ES FIJA Y ESTÁ EXPRESADA EN TÉRMINOS PORCENTUALES Y ANUALES. EL MONTO DE LA TASA DE INTERÉS ORDINARIA ES DE 66 %.

1.- Metodología para el cálculo de intereses ordinarios.- El Acreditado se obliga a pagar a la Financiera durante la vigencia del presente Contrato intereses ordinarios, mismos que comenzarán a generarse a partir de la fecha de disposición del Crédito. Los intereses ordinarios se calcularán conforme a la tasa señalada en la presente cláusula y en el **Anexo A**, con base en la Fecha de Corte pactada con el Acreditado en el **Anexo A** de este Contrato. Los intereses que se generen serán pagaderos conjuntamente con los abonos del monto principal del mismo y se calcularán de acuerdo con lo señalado en el presente Contrato y con la periodicidad que se señala en el **Anexo A**.

Para efectos del presente Contrato, se entenderá por "**Fecha de Corte**", a la fecha en la cual culmine el lapso de 7 (siete), 15 (quince) o 30 (treinta) días naturales, de conformidad con lo señalado en el **Anexo A** de este Contrato, con base en el cual se calcularán los intereses ordinarios que se causen derivados del presente Crédito. La Fecha de Corte podrá ser consultada por el Acreditado en los **Anexos A** de este Contrato y en los estados de cuenta.

El monto por concepto de intereses ordinarios a pagar por cada Fecha de Corte se obtendrá multiplicando el saldo insoluto diario del Crédito por la tasa de interés anual, dividida entre 360 (trescientos sesenta), sumando el interés de los días efectivamente transcurridos de cada Fecha de Corte más los impuestos correspondientes. Los intereses que se generen, serán pagaderos conjuntamente con los abonos del monto principal del Crédito conforme a la periodicidad dispuesta en el **Anexo A** de este Contrato.

La tasa de interés ordinaria determinada según lo dispuesto en esta cláusula se aplicará durante cada Fecha de Corte. La primera Fecha de Corte comenzará a partir de la fecha de firma del presente Contrato y las Fechas de Corte subsiguientes comenzarán a partir del primer día inmediatamente posterior al último día de la Fecha de Corte de intereses inmediata anterior y así sucesivamente hasta la liquidación total del Crédito conforme a lo establecido para tal efecto en el presente Contrato.

2.- Cobro del intereses de manera anticipada.- La Financiera no cobrará los intereses del Crédito previstos en el presente Contrato, de manera anticipada, sino únicamente por períodos vencidos, de acuerdo con cada Fecha de Corte y Fecha Límite de Pago, y según los términos y condiciones establecidos en el **Anexo A** de este Contrato.

SEXTA. MEDIOS DE DISPOSICIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL PAGARÉ.- Las Partes acuerdan lo siguiente:

1.- Entrega de los Recursos y Uso de los Medios de Disposición: El importe autorizado por la Financiera del Crédito podrá ser entregado al Acreditado o dispuesto por éste, a elección de la Financiera, mediante:

(a) **Cheque Nominativo**.- Mediante la entrega de un cheque nominativo a favor del Acreditado, que deberá ser presentado en la institución de crédito que la Financiera le indique.

(b) **Transferencia o depósito**.- Mediante la transferencia o depósito a la cuenta bancaria que señale el Acreditado a través del **Anexo E** y de la cual sea el titular. Si las disposiciones se efectúan a través de este medio, el Acreditado acepta que los comprobantes de los depósitos o transferencias efectuadas por la Financiera a dicha cuenta, serán evidencia de la entrega y disposición del Crédito, y por lo tanto, prueba irrefutable de su abono a la cuenta del Acreditado.

(c) **Órdenes de pago**. Si las disposiciones se efectúan a través de este medio, la Financiera le entregará al Acreditado una orden de pago personal, intransferible y utilizable por una única ocasión, misma que el Acreditado deberá presentar en la institución de crédito que le indique la Financiera, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que se le entregue la orden de pago. En caso de que el Acreditado no presente la orden de pago dentro del plazo antes señalado, la misma quedará inhabilitada y deberá solicitar una nueva orden de pago a la Financiera. El Acreditado acepta que la entrega de la orden de pago por parte de la Financiera, serán evidencia de la entrega y disposición de los recursos autorizados por la Financiera respecto del monto total del Crédito.

(d) **Pago de Bienes y/o Seguros y/o Servicios**.- En caso de que el Acreditado se lo instruya expresamente a la Financiera, la disposición del Crédito podrá ser entregada por la Financiera a la persona con la que el Acreditado adquiera un bien o contrate un seguro o servicio.

(e) Por cualquier otra forma o medio de disposición que las Partes convengan o que la Financiera establezca en un futuro. El Acreditado deberá manifestar su consentimiento expreso con los términos y condiciones de la entrega de los recursos.

2.- Responsabilidad en el Uso de los Medios de Disposición: El Acreditado será responsable del mal uso que se haga de cualquiera de los medios de disposición que la Financiera le entregue señalados en el punto 1 anterior de esta cláusula, en caso de robo, extravío o realización de hechos ilícitos en su perjuicio. El Acreditado será responsable por el uso de los medios de disposición, en caso de terminación del Contrato, defunción, robo o extravío, hasta en tanto no se le notifique a la Financiera y ésta cancele el medio de disposición.

3.- Suscripción de Pagares: Al momento de la firma del presente Contrato el Acreditado suscribirá un pagaré a favor de la Financiera por el monto total del Crédito más sus intereses.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente Contrato tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de firma del mismo y mientras existan adeudos a favor de la Financiera.

Antes de la liquidación del Crédito, las Partes podrán acordar el otorgamiento de un nuevo Crédito, mediante la formalización de un nuevo **Anexo A**, sin necesidad de firmar un nuevo Contrato, acordando las Partes que las cláusulas del presente Contrato serán aplicables al nuevo Crédito que se contrate.

Una vez que el Contrato se dé por terminado y, en caso que no exista alguna obligación de pago pendiente de parte del Acreditado, la Financiera reportará a las sociedades de información crediticia que la cuenta está cerrada y sin adeudo alguno a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al pago que realice el Acreditado.

OCTAVA. PAGOS.- El Acreditado se obliga a lo siguiente:

1.- Pago del Crédito.- El Acreditado se obliga a restituir a la Financiera el monto del Crédito dispuesto con la periodicidad y por los montos que se establece en el **Anexos A**, para no generar la comisión por gastos de cobranza, con independencia de los abonos a capital que de manera voluntaria realice el Acreditado.

2.- Medios de Pago.- El Acreditado efectuará los pagos sin necesidad de requerimiento previo, a través de cualquiera de los siguientes medios de pago: (a) en efectivo, a través del personal autorizado de la Financiera o en las sucursales de la Financiera, (b) con cualquier otro medio de pago que acepten aquellos establecimientos o instituciones con los cuales la Financiera tenga celebrados convenios de recepción de pagos; (c) a través de la domiciliación de pagos, (d) a través de cajeros automáticos de instituciones con las que la Financiera tenga un convenio de pago, (e) con tarjeta de crédito y/o débito, (f) mediante depósito o transferencia bancaria a las cuentas que la Financiera le indique, o (g) por cualquier otro medio de pago que convengan las Partes o que la Financiera habilite y se lo dé a conocer al Acreditado.

Los pagos que lleve a cabo el Acreditado en los supuestos señalados en los incisos (a), (b) y (e) anteriores, se aplicarán y acreditarán el mismo día que los haya efectuado. Los pagos que lleve a cabo el Acreditado en los supuestos señalados en los incisos (c), (d), (f) y (g) anteriores, se aplicarán y acreditarán dentro de las 48 horas posteriores a que el pago haya sido efectuado, pero se tomará como fecha de pago la del día en que el Acreditado lo haya realizado.

No obstante que el Acreditado firme el formato de domiciliación de pagos (**Anexo D**), si por cualquier causa la Financiera no puede efectuar el cobro por este medio, el Acreditado deberá pagar lo que deba, por cualquiera de los otros medios de pago señalados en la presente cláusula, sin necesidad de requerimiento por parte de la Financiera.

Para los efectos de esta cláusula, un día hábil significa aquél día en que la Financiera está autorizada para realizar operaciones con el público en general.

La Financiera podrá limitar los medios de pago indicándole al Acreditado cuáles son lo que puede utilizar, en las sucursales de la Financiera o a través de las aplicaciones o de los medios electrónicos que la Financiera tenga habilitados y el Acreditado acepte su uso.

4.- Pagos Anticipados.- La Financiera estará obligada a aceptar pagos anticipados siempre que el monto del Crédito sea menor al equivalente de 900,000 (novecientas mil) unidades de inversión. Lo anterior, siempre que el Acreditado esté al corriente en los pagos exigibles de conformidad con el presente Contrato.

El Acreditado deberá señalar si el pago anticipado se debe aplicar el Crédito, en caso de que haya contratado ambos.

Los pagos anticipados efectuados por el Acreditado serán aplicados por la Financiera de forma exclusiva al saldo insoluto (capital) del Crédito e instruya el Acreditado.

Cuando el importe de los pagos anticipados no sea suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, la Financiera disminuirá el número de pagos señalados en el **Anexo C** y calculará el importe de intereses ordinarios por devengar, con base al nuevo saldo insoluto, lo cual podrá ser verificado por el Acreditado mediante consulta en la página de internet www.apoyoeconomico.com.mx/.

En caso de que el pago anticipado sea igual al importe del saldo insoluto, el Acreditado podrá consultar el finiquito correspondiente a través del estado de cuenta.

Cada vez que el Acreditado efectúe un pago anticipado, la Financiera le entregará la Tabla de Amortización respectiva, lo anterior a más tardar en la fecha en la que se dé a conocer el estado de cuenta correspondiente al periodo en que se realizó el pago anticipado

5.- Pagos Adelantados.- Cuando el Acreditado expresamente lo solicite a la Financiera, podrá realizar pagos adelantados, es decir, pagos que aún no sean exigibles, que se aplicarán a cubrir los pagos inmediatos siguientes.

Cuando el importe del pago se efectúe en las sucursales de la Financiera y sea superior al que deba cubrirse en su fecha límite de pago, la Financiera deberá obtener del Acreditado un escrito con su firma autógrafa que incluya la leyenda siguiente: "El Usuario autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el pago anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediatos siguientes". En caso de que la Financiera reciba un pago adelantado o un pago por importes inferiores a los que el Acreditado está obligado a pagar, no será necesaria la leyenda señalada en el presente párrafo.

El Acreditado expresamente solicita a la Financiera que cualquier pago que la Financiera reciba de parte del Acreditado con antelación a su Fecha de Corte que corresponda o en demasía de la cantidad que le corresponde pagar en cada Fecha de Corte sea considerado como pago adelantado, salvo que el Acreditado exprese que se trata de un pago anticipado. Todos los demás pagos que reciba la Financiera de parte del Acreditado se aplicaran en términos del punto 9 de la presente cláusula. Cada vez que el Acreditado efectúe un pago adelantado la Financiera le entregará un comprobante de pago.

6.- Obligaciones de pago.- El Acreditado se obliga sin necesidad de previo requerimiento a pagar a la Financiera, los cargos que se hagan a la cuenta del Acreditado por:

- (a) El importe dispuesto del Crédito;
- (b) El importe de los intereses ordinarios que se causen de conformidad con lo pactado en el presente Contrato;
- (c) El importe correspondiente a las comisiones establecidas en el presente Contrato;
- (d) Los cargos que procedan por concepto de impuestos que sean a su cargo y deriven del presente Contrato conforme a las leyes aplicables, y
- (e) En caso de que aplique y sea procedente, todos y cada uno de los gastos y costas que se originen con motivo del juicio por la instauración de la demanda en su contra por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo conforme al presente Contrato.

7.- Días y horario de pago.- El Acreditado se obliga a restituir a la Financiera el monto del Crédito dentro del plazo señalado en el **Anexo A**.

Todos los pagos que por cualquier concepto el Acreditado deba hacer a favor de la Financiera de conformidad con el presente Contrato, los hará libres y sin deducción o retención por cualquier concepto, dentro del plazo señalado en el **Anexo A**, es decir, en las "Fechas de Corte", entre las 9:00 y las 18:30 horas de lunes a viernes, y entre las 9:00 y las 13:00 horas los días sábados por cualquiera de los medios de pago señalados en el punto 3 de esta cláusula.

8.- Pagos en días hábiles.- Si el día en que el Acreditado debiere realizar a favor de la Financiera cualquier pago derivado del presente Contrato no fuere día hábil, el Acreditado deberá realizar el pago respectivo el día hábil inmediato posterior, en el entendido que la Fecha de Corte para el cálculo del pago principal y de los intereses ordinarios, será el día inhábil, siendo la fecha de pago el día hábil inmediato siguiente.

9.- Orden de Pagos.- Todas las cantidades que de parte del Acreditado reciba en pago la Financiera, se aplicarán conforme al orden siguiente, cubriendo primero, en su caso, los pagos más atrasados: (a) gastos y costas de juicio, si así lo determina un juez competente; (b) Impuesto al Valor Agregado sobre la comisión por gastos de cobranza, si se causa; (c) la comisión por gastos de cobranza, en caso de ser aplicables; (d) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa; (e) intereses ordinarios; (f) capital vencido, y (g) capital vigente.

NOVENA. CONSENTIMIENTO Y ENTREGA DEL CONTRATO, DE SUS ANEXOS Y DE LAS DISPOSICIONES DEL CRÉDITO, EN CASO DE QUE SE FORMALICEN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.- En términos de lo señalado por los artículos 1803, 1811, 1833, 1834 y 1834 Bis del Código Civil Federal, por los artículos 89 a 99 del Código de Comercio, por el artículo 7 de las Disposiciones de Carácter General en Materia de Transparencia Aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas, por los numerales 4^a, 4^a Ter, 7^a y 13^a fracción I de las Disposiciones de PLD/FT y el Anexo 2 de las mismas, las Partes están de acuerdo en que el presente Contrato, sus Anexos y las solicitudes de las disposiciones del Crédito se puedan formalizar, ya sea de manera física o a través de las aplicaciones o medios electrónicos que la Financiera tiene habilitados y conservarse de manera electrónica.

Las partes manifiestan su consentimiento de la siguiente manera:

(a) La Financiera manifestará su consentimiento para formalizar el presente Contrato y sus Anexos, a través del certificado digital de su apoderado avalado por la Secretaría de Economía, el cual constará en el apartado de firmas del presente Contrato o a través de cualquier otro medio electrónico que cumpla con la legislación vigente.

(b) El Acreditado manifestará su consentimiento expreso para formalizar el presente Contrato, sus Anexos y las solicitudes de disposición del Crédito: (i) a través de su firma autógrafa digital, la cual será plasmada de su puño y letra en los medios electrónicos que la Financiera le ponga a su disposición, y/o (ii) a través de los medios electrónicos que la Financiera tenga habilitados, y/o (iii) a través del ingreso de un número de identificación personal ("NIP") que la Financiera le enviará vía SMS y/o correo electrónico.

La Financiera le podrá asignar un NIP personal e intransferible al Acreditado. El Acreditado manifiesta su consentimiento expreso y está de acuerdo en que el uso del NIP que reciba, será el medio a través del cual manifestará su consentimiento expreso con todo lo relacionado con el presente contrato, en sustitución a su firma autógrafa, en términos de lo señalado por los artículos 1803, 1811, 1834, 1834 Bis del Código Civil Federal, los artículos 89 y 89 bis del Código de Comercio y el artículo 7 de las Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas.

El Acreditado será el único responsable del mal uso que se haga del NIP, liberando a la Financiera de cualquier responsabilidad al respecto.

DÉCIMA. ESTADOS DE CUENTA.- La Financiera enviará el estado de cuenta al domicilio del Acreditado. En sustitución al envío del estado de cuenta al domicilio del Acreditado, las Partes podrán pactar otros medios de envío y/o consulta. La modificación de la modalidad de envío deberá contar con el consentimiento del Acreditado por cualquier medio convenido, por lo que para estos casos se realizará a través del Anexo 1 del presente Contrato.

No obstante que el Acreditado no ingrese a la página de internet www.apoyoeconomico.com.mx/ o solicite su estado de cuenta en cualquiera de las sucursales de la Financiera, ésta lo generará por lo menos de manera semestral y estará a disposición del Acreditado conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Asimismo, si el Acreditado lo solicita, se le enviará el estado de cuenta a su domicilio.

En el estado de cuenta se indicará, entre otros aspectos: (a) nombre del Acreditado; (b) número de Contrato; (c) las cantidades cargadas y abonadas; (d) el saldo insoluto del Crédito, (e) las Fechas de Corte, (f) los datos necesarios para realizar el cálculo de los intereses a pagar, así como (g) cualquier otro movimiento que se lleve a cabo con respecto al Crédito otorgado.

El Acreditado podrá objetar el estado de cuenta, dentro de los 90 (noventa) días naturales contados a partir de que el estado de cuenta quedó a su disposición, una vez que lo requirió en una ventanilla de la sucursal.

El Estado de cuenta certificado por el contador público autorizado para tal efecto por la Financiera hará fe, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo para la fijación del saldo resultante a cargo del deudor, en términos del artículo 87-E de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

En el supuesto que el Acreditado no solicite la expedición del estado de cuenta, no quedará por este hecho eximido de efectuar el pago del monto del Crédito y los intereses y comisiones señalados en el presente Contrato que se causen.

DÉCIMA PRIMERA. PREMIOS, BONIFICACIONES.- Durante la vigencia del presente Contrato la Financiera **podrá** otorgar premios, condonaciones, quitas o bonificaciones al Acreditado que cumpla con ciertas condiciones o requisitos, lo cual lo hará saber al Acreditado, informando en todo caso los términos, plazos y condiciones que deberán ser satisfechos por el Acreditado, así como las restricciones que existan con relación a los premios, condonaciones, quitas y/o bonificaciones que en su caso se le otorguen a través del estado de cuenta del Acreditado y a través de las aplicaciones o medios electrónicos que la Financiera tenga habilitados.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL ESQUEMA DE PAGOS Y/O AL CRÉDITO CONTRATADO.- Las Partes acuerdan que la Financiera, con el consentimiento del Acreditado, en cualquier momento podrá modificar la forma de pago del saldo que el Acreditado adeude, más sus intereses y demás comisiones generadas ("**Saldo Deudor**"). La modificación a la forma de pago del Saldo Deudor será señalada por la Financiera en el estado de cuenta del Acreditado. Asimismo, las Partes acuerdan que de común acuerdo, mediante una restructura, podrán modificar el Crédito, así como sus demás términos, condiciones, esquemas de pago, intereses y comisiones, mediante la firma del formato que para tales efectos la Financiera tenga implementado.

DÉCIMA TERCERA. SEGUROS OPCIONALES Y SERVICIOS OPCIONALES.- A solicitud del Acreditado, la Financiera podrá financiar como parte del Crédito, uno o más de los seguros que se mencionan en el Anexo A (en adelante, los "**Seguros Opcionales**"), en el entendido que la Financiera no es la entidad que otorga dichos Seguros, siendo ésta(s) la(s) aseguradora(s) que se indica(n) en el **Anexo A**.

En caso de que el Acreditado opte por contratar cualquiera de los Seguros, se financiarán las primas correspondientes como parte del Crédito, para lo cual, los montos dispuestos incluirán dentro del saldo inicial los montos relacionados con las primas de los Seguros contratados conforme a lo indicado en el **Anexo A**. En caso de que ocurra el siniestro cubierto por el(s) Seguro(s) contratado(s), la Financiera será la primera beneficiaria hasta por el saldo del Crédito, en el entendido que en caso de quedar un remanente después de liquidado el Crédito, el mismo será entregado al beneficiario correspondiente.

Con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la terminación de la vigencia de las pólizas de los Seguros que el Acreditado haya contratado, la Financiera le notificará al Acreditado, a través de su estado de cuenta, sobre (i) la fecha de terminación de los Seguros que haya contrato y la fecha de su renovación automática, (ii) las tarifas aplicables para las pólizas que se vayan a renovar y que serán financiadas por la Financiera, y (iii) el derecho del Acreditado de no renovar los Seguros.

En caso de que el Acreditado decida contratar alguno de los Seguros, deberá firmar junto con el presente Contrato, los formatos y demás documentos que requieran las aseguradoras que se indican en el **Anexo A**, donde se detallan los términos, condiciones y montos de las primas de los Seguros contratados.

La contratación de los Seguros es opcional y la cancelación de los mismos no implica la cancelación del presente Contrato. Asimismo, la Financiera hizo del conocimiento del Acreditado, que tiene total libertad de contratar cualquier seguro o servicio con la institución de seguros de su preferencia.

Servicios Opcionales.- A solicitud del Acreditado, la Financiera podrá financiar como parte del Crédito la prestación de servicios de asistencia funeraria (los "**Servicios Funerarios**"), en el entendido que la Financiera no es la entidad que otorga dichos Servicios Funerarios. En caso de que el Acreditado opte por contratar los Servicios Funerarios, el costo de los mismos quedará incluido dentro del Crédito.

En caso de que el Acreditado decida contratar los Servicios Funerarios, deberá firmar junto con el presente Contrato, los formatos y demás documentos que requiera la prestadora de los Servicios Funerarios, la cual es ajena a la Financiera, en los cuales se detallan los términos, condiciones y montos de los costos de los Servicios Funerarios contratados.

DÉCIMA CUARTA. GARANTIA PRENDARIA SIN TRANSMISIÓN DE POSESIÓN.- Mediante la firma del presente Contrato el Acreditado constituye a favor de la Financiera una prenda sin transmisión de posesión sobre la Garantía, de conformidad con lo siguiente:

1.- Constitución de la Garantía Prendaria.- Por virtud del presente Contrato, el Acreditado constituye a favor de la Financiera una prenda sin transmisión de posesión en primer lugar y grado de prelación sobre la Garantía cuya ubicación y descripción se señalan en el **Anexo F** de este Contrato, para garantizar todas y cada una de las obligaciones derivadas del Crédito, que de forma enunciativa más no limitativa consisten en el pago del capital, intereses ordinarios, comisiones, el pago de cualquier pena, derecho, honorarios, y/o gastos señalados en el presente Contrato.

El monto máximo que garantiza la Garantía se señala en el **Anexo F**. La prenda constituida en primer lugar y grado de prelación sobre la Garantía comprende todo cuanto corresponde de hecho y por derecho a la misma.

La prenda constituida subsistirá mientras se encuentre insoluto el Crédito, sus intereses o cualesquier otras prestaciones a cargo del Acreditado con relación al Crédito, en el entendido de que no se podrá disminuir la Garantía por los pagos parciales efectuados por el Acreditado.

La Financiera acepta la prenda en primer lugar y grado de prelación constituida en su favor, misma que estará en vigor conforme a lo convenido en este Contrato y solo podrá ser cancelada cuando el Crédito se encuentre total e íntegramente pagado y el Acreditado no adeude cantidad alguna por cualquiera de los conceptos que comprende el presente Contrato.

2.- Depositario.- En este acto las Partes designan al Acreditado como depositario de la Garantía, con el fin de que el Acreditado conserve, use, goce y mantenga bajo su custodia y responsabilidad la Garantía, la cual se encuentra ubicada en el domicilio señalado en el **Anexo F** de este Contrato.

El Acreditado como depositario de la Garantía está conforme en no recibir retribución alguna por la aceptación de su cargo.

El Acreditado se obliga a conservar en buen estado la Garantía otorgada en prenda, así como a notificar a la Financiera en caso de robo, siniestro, y/o deterioro fuera de su uso normal. En caso de omisión, será responsable por los daños y perjuicios que dicha omisión le genere a la Financiera.

El Acreditado en su carácter de depositario de la Garantía, tendrá la responsabilidad civil y penal mientras dure su cargo y la Financiera tendrá en todo momento la facultad de removerlo de su cargo y nombrar a un nuevo depositario de la Garantía, acordando las Partes que el costo del depositario será sufragado exclusivamente por el Acreditado.

3.- Uso de la Garantía.- El Acreditado manifiesta que destinará la Garantía al uso señalado en el **Anexo F.**

El Acreditado está obligado a defender a su costa la Garantía, en contra de todas las acciones, juicios o procedimientos que inicie en su contra un tercero o ante cualquier autoridad. La Financiera tendrá el derecho, más no la obligación, de defender la Garantía, en el entendido que el Acreditado le reembolsará todos los gastos y costas documentados en los que incurra en relación con dicha defensa y los montos correspondientes serán parte del importe total del Crédito garantizado con la Garantía.

En caso de que ocurra cualquier evento mencionado en el párrafo anterior, el Acreditado deberá notificar por escrito a la Financiera respecto a dicha situación y proporcionar, todos los elementos relacionados con el procedimiento de que se trate, a efecto de que la Financiera pueda llevar a cabo las acciones que considere convenientes.

4.- Entrega de la Factura de la Garantía.- En este acto el Acreditado hace entrega a la Financiera de la factura original expedida a nombre del Acreditado que acredita la propiedad de la Garantía, misma que quedará bajo la guarda y custodia de la Financiera, con la anotación al reverso de la misma en donde se haga constar la cesión de derechos en garantía (endoso) a favor de la Financiera, firmada por el Acreditado. Dicha factura será devuelta al Acreditado cuando el Crédito se encuentre total e íntegramente pagado y el Acreditado no adeude cantidad alguna por cualquiera de los conceptos que comprende el presente Contrato y será cancelada la anotación de la cesión de derechos en garantía a favor de la Financiera. De igual manera, el Acreditado enviará a la Financiera las versiones electrónicas de dicha factura en formato "xml" y "pdf", según corresponda.

Asimismo, en caso de que el Acreditado lo requiera, la Financiera podrá emitirle una carta donde se haga constar lo señalado en el párrafo anterior.

5.- Inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.- Las Partes acuerdan que la Garantía sea inscrita en el Registro Único de Garantías Mobiliarias ("RUG").

El Acreditado autoriza expresamente a la Financiera para que ésta lleve a cabo la inscripción de la Garantía en el RUG, así como su modificación, rectificación, transmisión, renovación, cancelación o algún aviso preventivo o anotación en relación con ella, a través de sus funcionarios y/o apoderados.

Una vez que el Acreditado cumpla con la totalidad de sus obligaciones señaladas en el presente Contrato, dentro de los 10 días hábiles posteriores, la Financiera cancelará la inscripción de la Garantía en el RUG. Asimismo, las Partes acuerdan que cualquier pago de derechos o de honorarios relacionados con la inscripción de la Garantía en el RUG serán por cuenta exclusiva del Acreditado.

6.- Obligaciones del Acreditado relacionadas con la Garantía.- Mientras el presente Contrato se encuentre vigente, el Acreditado se obliga a:

- a) Abstenerse de vender, ceder, prestar, arrendar, otorgar en comodato, intercambiar, o de cualquier otra forma disponer o transferir la posesión, gravar, disminuir o afectar sus derechos respecto de la Garantía.
- b) A no mudar de domicilio la Garantía o a únicamente utilizarla en los lugares señalados en el **Anexo F**, en caso de que la garantía sea un vehículo automotriz.
- c) Abstenerse de realizar cualquier acto u omitir realizar cualquier acto fuera del curso ordinario de sus negocios (salvo con el previo consentimiento por escrito de la Financiera), que tenga o pueda tener como consecuencia un menoscabo en el valor de la Garantía.
- d) Proporcionar a la Financiera aquella información respecto de la Garantía que razonablemente le solicite de tiempo en tiempo.
- e) Cumplir con todas las obligaciones que como propietario de la Garantía debe cumplir, efectuando los actos de mantenimiento, conservación, reparación y administración que conforme a la naturaleza de la Garantía esta requiera, para estar en óptimas condiciones de funcionamiento y conservación.
- f) En cualquier tiempo, y a su propio costo, oportunamente firmar y entregar cualquier título o documento y llevar a cabo cualquier acción que sea necesaria o conveniente o que la Financiera razonablemente le solicite, relacionados con la Garantía, con el fin de permitir a la Financiera ejercitar sus derechos.
- g) Utilizar la Garantía conforme a su naturaleza, teniendo prohibido el combinarla con otros bienes.

7.- Seguro de la Garantía.- El Acreditado se obliga a contratar, respecto de la Garantía, un seguro con cobertura amplia durante todo el tiempo que dure vigente el presente Contrato y hasta la liberación de la Garantía, designando en este acto como beneficiario de dicho seguro por los daños parciales, pérdida total, robo o siniestro de la Garantía a la Financiera, de conformidad con el artículo 360 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El seguro deberá incluir responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes o en su persona y en general contra todo tipo de riesgos ordinarios que ampare la totalidad del valor de la Garantía señalada en el **Anexo F**.

El seguro deberá ser contratado con la institución de seguros que la Financiera le indique al Acreditado y la Financiera podrá financiar las primas correspondientes como parte del Crédito, para lo cual, los montos dispuestos incluirán dentro del saldo inicial los montos relacionados con la prima del Seguro contratado. En caso de que ocurra el siniestro cubierto por el seguro contratado, la Financiera será la primera beneficiaria hasta por valor de la Garantía.

El Acreditado será el único responsable de mantener vigente el seguro de la Garantía durante todo el plazo del presente Contrato. El Acreditado deberá renovar la póliza con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de terminación de vigencia del seguro y entregarle una copia a la Financiera en la sucursal donde haya obtenido el Crédito.

Asimismo, se establece que en caso de que ocurra algún daño parcial, pérdida total, robo o siniestro de la Garantía, el Acreditado deberá notificarlo por escrito dentro de los 3 días naturales siguientes de ocurrido tal evento.

El Acreditado sabe y acepta que en caso de siniestro y hasta en tanto la aseguradora de que se trate realice el pago de las sumas aseguradas correspondientes, el Acreditado continuará obligado al pago de las cantidades que correspondan por el principal, junto con los intereses, comisiones y demás accesorios previstos en este Contrato en los términos y fechas pactadas; en el entendido de que tales obligaciones de pago subsistirán aún en caso de que la aseguradora rechace la reclamación correspondiente y/o decline el pago respectivo; por lo que el Acreditado libera a la Financiera de cualquier tipo de responsabilidad relacionada con los pagos, procedimientos, montos y plazos del seguro a que se refiere esta cláusula, debiendo en su caso ejercitar las acciones que considere necesarias ante la aseguradora correspondiente.

En caso de cualquier daño irreparable o pérdida total de la Garantía, las Partes acuerdan que la Financiera estará facultada para recibir de la aseguradora el monto correspondiente a la cobertura contratada y si éste no alcanza para cubrir el importe total del Crédito, el Acreditado deberá pagar al Acreditante el saldo pendiente de pago.

La contratación del seguro de la Garantía es forzosa y la cancelación, terminación anticipada o no renovación del mismo implica la rescisión del presente Contrato.

8.- Gastos de Conservación de la Garantía.- Serán por cuenta del Acreditado los gastos necesarios para la conservación, reparación y buen funcionamiento de la Garantía, por lo que la Financiera tiene el derecho de exigir al Acreditado la constitución de otra prenda o el pago del Crédito aun antes del plazo convenido, si la Garantía se pierde o se deteriora.

El Acreditado deberá darle mantenimiento a la Garantía con el proveedor con el que la haya adquirido, con la periodicidad que dicho proveedor determine, conforme a la naturaleza de la Garantía. En caso de que la Garantía sea un vehículo automotriz, el Acreditado le deberá dar servicio con el proveedor, con la periodicidad que señalen los manuales del propio vehículo automotriz.

9.- Inspecciones.- El Acreditado estará obligado a permitir cada vez que la Financiera se lo solicite, la inspección de la Garantía a efecto de determinar su estado de conservación general. Después de realizada dicha inspección, la Financiera levantará un reporte correspondiente, señalando el valor de mercado de la Garantía con la finalidad de determinar si dicho valor ha disminuido de manera que no baste para cubrir el importe de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

10.- Condiciones Especiales en caso de que la Garantía sea un Vehículo Automotriz.

En caso de que la Garantía sea un vehículo automotriz, en adición a lo señalado en la presente cláusula Décima Cuarta:

- a) El Acreditado se obliga a permitir la inspección de la Garantía por parte de la Financiera, cada vez que esta se lo solicite.
- b) El Acreditado deberá presentar la siguiente documentación:
 - i. Factura original que acredite la propiedad.
 - ii. Tarjeta de circulación.
 - iii. Documentos que acrediten que se encuentra al corriente en el pago de la tenencia.
 - iv. Constancia que señale que la Garantía no tiene multas pendientes de pagar.
 - v. En su caso, documentación que acredite que la Garantía cuenta con una verificación vigente.
- c) La documentación antes señalada se deberá mantener vigente y/o ser actualizada y/o renovada mientras el presente Contrato se encuentre vigente.
- d) El Acreditado se obliga a entregar a la Financiera la factura original que acredite la propiedad de la Garantía, la cual será devuelta una vez que el Crédito se encuentre completamente liquidado.
 - i. El GPS y el DI serán colocados por la Financiera y no podrán ser manipulados, removidos, dañados o de cualquier manera alterados por el Acreditado o por terceras personas, de tal manera que la Financiera no pueda ubicar la localización de la Garantía o inmovilizar la misma.
 - ii. El Acreditado se obliga a notificar de manera inmediata a la Financiera y a más tardar dentro de los 2 (dos) días naturales a que tenga conocimiento, sobre cualquier daño, alteración, manipulación, robo o pérdida del GPS y/o del DI. En tal caso, el Acreditado se obliga a pagar el costo comercial del GPS y/o del DI que la Financiera le indique, más una penalidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 moneda nacional), más el impuesto al valor agregado; costo que deberá ser pagado por el Acreditado dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores a que se lo notifique la Financiera.
 - iii. Una vez que la totalidad del Crédito sea liquidado, la Financiera retirará el GPS y el DI de la Garantía.
- e) El Acreditado está de acuerdo en que si incumple con cualquiera de sus obligaciones señaladas en el presente Contrato la Garantía sea inmovilizada, conforme al siguiente procedimiento:
 - i. En caso de incumplimiento, la Financiera le mandará un correo electrónico al Acreditado señalado el incumplimiento, el plazo en que debe ser cumplido y la posible inmovilización de la Garantía.
 - ii. En caso de que el Acreditado no cumpla dentro del plazo señalado en el inciso anterior, la Financiera inmovilizará la Garantía; lo anterior en el entendido de que la inmovilización se realizará cuando el vehículo se encuentre estacionado, lo cual será verificado por la Financiera con el GPS.
 - iii. Una vez que el Acreditado se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones, la Financiera permitirá la movilización de la Garantía.

11.- Perito.- Para efectos de lo señalado en el punto 9 anterior y por los artículos 361, 362 y 363 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y por los artículos 1414 Bis al 1414 Bis 6 del Código de Comercio, las Partes están de acuerdo en que la Financiera designe a un Fedatario Público de la plaza donde se ubica la Garantía como perito que determine el valor de mercado de la Garantía.

Si el valor de mercado de la Garantía disminuye de manera que no baste para cubrir el importe del presente Contrato, el Acreditado deberá dar bienes adicionales para restituir la proporción original. En caso contrario, el Crédito podrá darse por vencido anticipadamente.

Las Partes acuerdan que el costo de honorarios del Fedatario Público, así como cualquier otro gasto relacionado con señalado en la presente cláusula, serán por cuenta exclusiva del Acreditado.

12.- Liberación de la Garantía.- Para la liberación de la Garantía se requerirá que el Acreditado cubra y pague por completo todas las obligaciones contenidas en el presente Contrato, ya que de lo contrario la prenda constituida sobre la Garantía permanecerá en pleno vigor y efecto con respecto al Garantía desde la fecha del presente Contrato y hasta que se haya cumplido en su totalidad con las obligaciones del Crédito.

13.- Incumplimientos y Ejecución de la Garantía.- Las Partes acuerdan que si el Acreditado incumple con cualesquiera de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato, la Financiera podrá iniciar cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Procedimiento extrajudicial señalado en los artículos 1414 Bis al 1414 Bis 6 del Código de Comercio.

Para efectos de lo señalado por el artículo 1414 bis, fracción II del Código de Comercio, las Partes acuerdan que la Financiera designará como perito a un Corredor Público de la plaza donde se ubique la Garantía, quien efectuará el avalúo de la Garantía.

El procedimiento se iniciará con el requerimiento formal de entrega de la posesión de la Garantía, que formule la Financiera al Acreditado, mediante Corredor Público. La Financiera obtendrá la posesión de la Garantía, mediante acta que levantara un Corredor Público, el cual efectuará inventario pormenorizado de la Garantía.

Una vez entregada la posesión de la Garantía, éste tendrá el carácter de depositario judicial hasta en tanto no se realice la enajenación de la Garantía, en términos de lo señalado por el artículo 1414 bis 17, fracción II del Código de Comercio.

Se dará por concluido el procedimiento extrajudicial y quedará expedita la vía judicial (i) cuando se oponga el Acreditado a la entrega material de la Garantía o al pago del adeudo respectivo en términos del presente Contrato, o (ii) en caso de que el La Financiera no pueda obtener la posesión de la Garantía.

Las Partes acuerdan que el costo de honorarios del Corredor Público, así como cualquier otro gasto relacionado con el procedimiento extrajudicial señalado en la presente cláusula, serán por cuenta exclusiva del Acreditado.

b) Procedimiento judicial señalado en los artículos 1414 bis 7 al 1414 bis 20 del Código de Comercio.

No será necesario agotar el procedimiento extrajudicial señalado en los artículos 1414 Bis al 1414 Bis 6 del Código de Comercio, para que la Financiera pueda iniciar el procedimiento de ejecución previsto en los artículos 1414 bis 7 al 1414 bis 20 del Código de Comercio.

Con independencia del procedimiento que se ejecute, el producto de la venta de la Garantía será aportado íntegramente al pago de las obligaciones pactadas en el presente Contrato. No obstante a lo anterior, si las cantidades y los beneficios obtenidos de la Garantía resultaren insuficientes para el pago en su totalidad de las obligaciones señaladas en el presente Contrato, el Acreditado continuará siendo responsable por cualquier faltante.

14.- Indemnización.- El Acreditado se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a la Financiera, a sus subsidiarias, sucursales y filiales, funcionarios, consejeros, empleados, representantes y asesores, en contra de cualesquiera de los reclamos, daños, pérdidas, responsabilidades o gastos (incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos razonables y documentados de abogados, peritos y valuadores) que puedan ser incurridos o atribuidos o reclamados a la Financiera y que surjan de o en relación con o por razón (incluyendo, sin limitación, en relación con cualquier litigio o procedimiento o la preparación de la defensa en relación con ello del presente Contrato y cualquiera de las operaciones aquí contempladas o relacionadas con la Garantía).

15.- Ratificación ante Fedatario Público.- En caso de que el monto que garantiza la Garantía sea igual o superior al equivalente en moneda nacional a doscientos cincuenta mil Unidades de Inversión, las Partes deberán ratificar las firmas que asientan en el presente Contrato ante fedatario público. El presente Contrato será válido desde la fecha de su firma y la nulidad de alguna de sus cláusulas no producirá la nulidad de la Garantía otorgada en prenda.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIÓN SOLIDARIA.- El(s) Obligado(s) Solidario(s), por su propio derecho, se constituye(n) como Obligado(s) Solidario(s) del Acreditado, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato, de la ley o de resoluciones judiciales dictadas en favor de la Financiera a cargo del Acreditado, de conformidad a lo establecido en los 1987, 1988, 1989 y demás relativos del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana y manifiesta(n) su conformidad en garantizar de manera absoluta, solidaria, ilimitada e incondicional el pago total del Crédito dispuesto a su vencimiento, sus intereses y comisiones generadas, así como las demás obligaciones contraídas por el Acreditado conforme al presente Contrato. Además, firmará(n) con el carácter de aval(es) del Acreditado en el pagaré que se suscriba para documentar la disposición del Crédito.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- El Acreditado otorga su consentimiento para que la Financiera pueda modificar el presente Contrato, así como cualquiera de los Anexos del mismo, para lo cual deberá notificar al Acreditado las modificaciones que se pretendan llevar a cabo con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la entrada en vigor de dichas modificaciones, lo cual lo hará saber en el estado de cuenta disponible vía internet y en las sucursales de la Financiera, indicando la fecha en la que entrarán en vigor dichas modificaciones.

En caso de que el Acreditado no esté de acuerdo con las modificaciones notificadas por la Financiera, podrá solicitar la terminación del presente Contrato, en un plazo que no podrá exceder de 30 (treinta) días naturales posteriores a la notificación señalada en el párrafo anterior, sin que por ello incurra en alguna responsabilidad o se generen comisiones a su cargo, debiendo en todo caso el Acreditado cubrir el saldo insoluto del Crédito, así como los intereses y comisiones señalados en el presente Contrato que se hubieren generado a la fecha en la que se haya presentado la solicitud de terminación y se encuentren pendientes al momento de la misma.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo inmediato anterior, sin que la Financiera haya recibido comunicación alguna por parte del Acreditado, se tendrán por aceptadas las modificaciones del Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLICITUDES, CONSULTAS, ACLARACIONES, INCONFORMIDADES Y QUEJAS.

1.- Servicio de atención al público en consulta y aclaraciones.- Para consultar saldos, transacciones o movimientos, así como para presentar cualquier solicitud, consulta y aclaración relacionadas con este Contrato, el Acreditado podrá solicitar el apoyo en las sucursales de la Financiera. En caso de consultas, aclaraciones o reclamaciones, el Acreditado deberá dirigirse a la Unidad Especializada de la Financiera, cuyos datos se señalan en el punto 2 de esta cláusula.

En términos del artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, si el Acreditado no está de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en su estado de cuenta o en la página de internet de la Financiera, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la Fecha de Corte o, en su caso, de la realización de la operación.

La solicitud respectiva deberá presentarse, por escrito, ante la sucursal en la que opera la cuenta del Crédito, o bien, en la Unidad Especializada de la Financiera, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. La Financiera estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.

El Acreditado tendrá derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se señala a continuación:

Una vez que la Financiera reciba la solicitud de aclaración, tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud, para entregar al Acreditado el dictamen correspondiente suscrito por personal facultado por la Financiera para su realización, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Acreditado.

La Financiera formulará el dictamen e informe referidos en el párrafo anterior por escrito. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la Financiera, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Acreditado deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada conforme al presente procedimiento.

Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen, la Financiera estará obligada a poner a disposición del Acreditado en la sucursal en la que radica la cuenta, el expediente generado con motivo de la solicitud de aclaración en la que se incorpore la documentación e información que se relaciona directamente con la solicitud correspondiente.

Lo anterior sin perjuicio del derecho del Acreditado de acudir ante la CONDUSEF o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables.

2.- Unidad Especializada.- La Financiera cuenta con una Unidad Especializada, la cual se localiza en Prolongación Paseo de la Reforma 600 – 420, Col. Santa Fe Peña Blanca, Alcaldía Álvaro obregón, C.P. 01210, Ciudad de México, con número telefónico: 5511024000, y correo electrónico: atencionacientes@findep.com.mx, en el entendido que todas las sucursales de la Financiera cuentan con una Unidad Especializada y con un Encargado Regional para su atención.

3.- Atención CONDUSEF.- El Acreditado podrá requerir atención de la CONDUSEF en la dirección de internet www.gob.mx/condusef, en su correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, o en su teléfono: 800 999 8080.

4.- Consultas.- El presente Contrato se encuentra a disposición del Acreditado en las sucursales y en la página de Internet de la Financiera, con dirección www.apoyoeconomico.com.mx/, así como en la página de la CONDUSEF con dirección www.gob.mx/condusef en el apartado del RECA.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Son causas de vencimiento, las siguientes:

1.- Las Partes acuerdan que la Financiera podrá dar por vencido anticipadamente el presente Contrato, para lo cual bastará que de aviso por escrito al Acreditado con 30 (treinta) días naturales previos a la fecha efectiva de la terminación; sin más trámite que el aviso descrito y sin necesidad de declaración judicial alguna.

Una vez declarado el vencimiento anticipado del plazo al cual quedó sujeto el presente Contrato, se volverá exigible de inmediato el pago del saldo insoluto total, incluyendo los intereses y comisiones señalados en el presente Contrato que se hubieren derivado del importe del Crédito otorgado, que hubiera a cargo del Acreditado y en favor de la Financiera, por lo que el Acreditado sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, deberá cubrir de inmediato a la Financiera los montos que estuvieren pendientes de pago a dicha fecha.

2.- El Acreditado podrá solicitar, en todo momento, la terminación anticipada del presente Contrato, en cualquier sucursal de la Financiera debiendo cubrir el monto total del adeudo, incluyendo todos los intereses y comisiones señalados en el presente Contrato que éste hubiera generado a la fecha en que se solicite la terminación, bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito con firma autógrafo en el domicilio o en la sucursal de la Financiera, o bien, por teléfono. Para tal efecto la Financiera informará al Acreditado el acuse de recibo de terminación y el número de folio asignado. En caso que no exista saldo pendiente la Financiera deberá entregar al Acreditado el acuse de recibo de terminación y el número de folio.

En caso de que el Acreditado solicite la terminación anticipada del Contrato y no tenga adeudos pendientes a dicha fecha, la Financiera dará por terminado el presente Contrato el día hábil siguiente a la fecha en que haya recibido la solicitud de terminación anticipada. En caso de que existan adeudos pendientes al momento de recibir la solicitud de terminación anticipada, la Financiera, a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, comunicará a el Acreditado el importe de los adeudos y pondrá a su disposición dicho dato dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de terminación correspondiente, en la sucursal elegida por el Acreditado, y una vez éste liquide los adeudos, se dará por terminado el Contrato.

La Financiera pondrá a disposición del Acreditado, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a que se realice el pago de los adeudos, el estado de cuenta en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente del presente Contrato. Asimismo, la Financiera reportará a las sociedades de información crediticia que la cuenta de la cual se solicitó la terminación anticipada está cerrada y sin adeudo alguno.

En caso de resultar un excedente respecto a los importes pagados por Acreditado en la fecha de terminación del Contrato o al momento de la solicitud de terminación anticipada del Contrato y el Acreditado no tenga adeudos pendientes, se entregará dicho excedente en la sucursal donde se le otorgó el Crédito, al día hábil siguiente en que se dé por terminado el Crédito.

Cuando el Acreditado no solicite en la Sucursal la devolución del excedente, la Financiera se comunicará vía telefónica con el Acreditado dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al día hábil en que la Financiera reciba el pago total del Crédito, informándole al Acreditado que se encuentra a su disposición el excedente del importe pagado.

Una vez realizada la entrega mencionada, el Acreditado emitirá un acuse de recibo, mismo que se considerará como la recepción, a su entera satisfacción de los importes pagados en exceso.

Una vez recibido el aviso de terminación, la Financiera rechazará cualquier medio de disposición vinculado a su Contrato, que se pretenda efectuar con posterioridad a la fecha de presentación de la Solicitud de Cancelación, con excepción de los que se hayan generado hasta la fecha de presentación de la solicitud de término del Contrato.

En tanto no sea liquidada la totalidad de los adeudos, la terminación del presente Contrato no surtirá efectos; sin embargo, la Financiera no podrá efectuar cargos adicionales, con excepción de los cargos ya generados pero no reflejados, la comisión anual generada y comisiones por incumplimiento de pago que correspondan, en su caso, así como los intereses que se generen hasta el momento en que el Acreditado liquide el saldo total del Crédito. El Acreditado conservará la misma fecha de pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación.

3.- El Acreditado contará con un periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato, para cancelarlo, siempre y cuando no haya dispuesto, operado o utilizado el Crédito contratado, sin que se genere ninguna responsabilidad, comisión o costo adicional para él.

En caso de que por cualquier causa este Contrato se rescinda o se dé por vencido anticipadamente, las Partes acuerdan que la Financiera podrá dar por vencido anticipadamente, así mismo la Financiera podrá dar por vencido anticipadamente el o los pagarés que documenten la disposición del Crédito.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN.- Son causales de rescisión del presente Contrato imputables al Acreditado:

1.- El incumplimiento por parte del Acreditado a cualquiera de sus obligaciones señaladas en el presente Contrato.

2.- Si el Acreditado vende, cede, intercambia, arrienda, otorga en garantía, permuta, da en comodato o de cualquier otra forma disponga, grave, disminuya, afecte los derechos o transfiera la posesión de la Garantía, sin el previo consentimiento de la Financiera.

3.- Si el Acreditado manipula, remueve, daña o de cualquier manera altera el GPS o el DI.

4- Si el Acreditado no proporciona a la Financiera dentro de los 10 (Diez) días naturales posteriores a la solicitud, cualquier información respecto de la Garantía.

En cualquiera de los supuestos señalados en la presente cláusula, dará derecho a la Financiera para proceder a su inmediata rescisión; para lo cual bastará que la Financiera de aviso por escrito a el Acreditado con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva en que la rescisión surta sus efectos, sin más trámite que el aviso descrito y sin necesidad de declaración judicial.

Una vez que surta efectos la rescisión del Contrato, el Acreditado, sin necesidad de declaración judicial o extrajudicial alguna, deberá cubrir de inmediato a la Financiera el saldo del Crédito otorgado que estuviere pendiente de pago a dicha fecha más los intereses correspondientes y las cantidades que deriven de cualquier otro concepto adeudado a favor de la Financiera, más una pena convencional por una cantidad igual al monto máximo que garantiza la Garantía que se señala en el **Anexo F**.

La enajenación de la Garantía sin contar con la autorización de la Financiera será nula, por lo que no cesarán los efectos de la Garantía y la Financiera conservará el derecho de persecución sobre la Garantía con relación al adquirente de la misma; sin perjuicio de que la Financiera exija al Acreditado el pago de la pena convencional señalada en el párrafo anterior.

De realizarse la enajenación de la Garantía sin contar con la autorización de la Financiera, el plazo del Crédito se tendrá por vencido anticipadamente.

VIGÉSIMA. DOMICILIOS.- Para todos los efectos del presente Contrato, la Financiera señala como su domicilio el previsto en la declaración I del presente Contrato y el Acreditado y los Obligados Solidarios señalan como su domicilio los previstos en el Anexo B.

El Acreditado y los Obligados Solidarios deberán informar por escrito a la Financiera del cambio de su domicilio, con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias extrajudiciales o judiciales que se lleven a cabo en los domicilios indicados, se entenderán plenamente válidos y surtirán todos los efectos legales a que hubiere lugar.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN Y TRASPASO DE LOS DERECHOS DEL PRESENTE CONTRATO.- La Financiera podrá ceder, traspasar, endosar, otorgar en garantía o en cualquier otra forma negociar todos o parte de los derechos que a su favor se derivan del presente Contrato, a las instituciones y/o personas que las leyes le permitan, previo a su vencimiento, siempre y cuando el Acreditado otorgue su autorización de conformidad con lo señalado por el artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en el apartado incluido en la hoja de firmas del presente Contrato.

Igualmente, la Financiera podrá endosar o en cualquier otra forma negociar, los títulos de crédito mediante los cuales se hubieren documentado las disposiciones del Crédito otorgados, previo a su vencimiento, siempre y cuando el Acreditado otorgue su autorización de conformidad con lo señalado por el artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el apartado incluido en la hoja de firmas del presente Contrato.

Las Partes convienen que el Acreditado no podrá ceder o transmitir en cualquier forma, los derechos y obligaciones que respectivamente se generen a su favor y a su cargo del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.- Salvo que alguna cláusula del presente Contrato señale un procedimiento específico para hacer los avisos y/o notificaciones, como son los que se hacen a través de los estados de cuenta; todos los demás avisos y notificaciones que deban hacerse las Partes, se entenderán hechas cuando los mismos se realicen por correo o por escrito, en los domicilios de cada una de las Partes.

Mientras las Partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y/o extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

La Financiera, de manera gratuita, informará al Acreditado, a través de sus sucursales o en los estados de cuenta o por cualquier otro medio de comunicación que opte la Financiera, cómo evitar fraudes respecto del Crédito otorgado y la contratación, en su caso, de los seguros opcionales.

VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICIDAD.- El Acreditado podrá autorizar expresamente a la Financiera, a través de la Solicitud de Crédito para contactarlo directamente o por vía telefónica, en un horario de las 9:00 a las 19:00 horas, o bien, para que le envíe a su domicilio o lugar de trabajo publicidad relativa a productos o servicios que la Financiera ofrece al público en general; asimismo, autoriza a la Financiera para que utilice sus datos personales para fines publicitarios o de mercadotecnia, sin perjuicio de la oposición que pueda llevar a cabo el Acreditado para que su información pueda ser utilizada para los fines antes enunciados, en el entendido que una vez que el Acreditado manifieste su oposición en la sucursal de la Financiera donde contrató su Crédito, y ésta se haga constar en el Registro Público de Usuarios de la CONDUSEF, la Financiera no podrá volver a utilizarla para los fines previstos en la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- Conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), la Financiera, previamente a la celebración del presente Contrato, solicitó datos personales del Acreditado con la finalidad de: (a) identificarlo, consultar y verificar los datos e información proporcionada, incluyendo referencias personales, (b) poder celebrar el presente Contrato, (c) realizar requerimientos de pago, (d) ceder o enajenar los derechos que a su favor se derivan del presente Contrato, (e) otorgarle información relacionada con el presente Contrato, (f) ofrecerle los diferentes productos y/o servicios otorgados directamente por la Financiera o a través de la empresa Financiera Independencia, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R., (FISA) o de otras entidades financieras en términos del artículo 23 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, (g) contactarlo con la finalidad de mantener actualizados sus datos personales, mientras se encuentre vigente la relación jurídica y dentro de los 10 (diez) años posteriores que termine la relación jurídica, en caso de que sea necesario actualizar algún dato personal en términos del artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y (h) para fines mercadotécnicos, publicitarios y de prospección comercial relacionados a la Financiera.

La Financiera protegerá y mantendrá los datos personales del Acreditado por el tiempo razonablemente necesario, tomando en cuenta las disposiciones legales aplicables y sólo compartirá y/o transferirá dicha información con otra(s) entidad(es): (a) cuando el Acreditado contrate otro producto y/o servicio a través de la Financiera, (b) cuando la Financiera ceda y/o enajene la cartera de Créditos, (c) para hacer requerimientos de pago a través de despachos de cobranza, (d) para la prestación de servicios, (e) cuando la Financiera otorgue en garantía los derechos que a su favor se derivan en el presente Contrato, (f) para consulta y verificación de los datos e información otorgada por el Acreditado, (g) para que FISA u otras entidades financieras, en términos del artículo 23 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y terceros le ofrezcan productos o servicios, (h) para fines mercadotécnicos, publicitarios y de prospección comercial, (i) cuando así se requiera por disposición legal o por orden de autoridad competente debidamente fundada y motivada, y (j) en los supuestos señalados en el artículo 37 de la LFPDPPP.

El Acreditado podrá ejercer en todo momento ante la Financiera, sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, revocación, limitación en el uso y/o divulgación (**Derechos ARCO**) en el tratamiento de sus datos personales, en caso de que legalmente sea procedente, conforme a los lineamientos y requisitos que marca la LFPDPPP y demás disposiciones aplicables, presentándose en la sucursal que le corresponda con un Ejecutivo de Atención a clientes o un Ejecutivo de Piso.

El Acreditado hace constar que con anterioridad a la celebración del presente Contrato, la Financiera puso a su disposición un Aviso de Privacidad, donde se le informó, entre otras cosas, sobre: (a) la identidad y domicilio de la Financiera; (b) los datos personales que serán sometidos a tratamiento; (c) las finalidades del tratamiento; (d) los mecanismos para que el Acreditado pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para aquellas finalidades que no son necesarias, ni hayan dado origen a la relación jurídica con la Financiera; (e) las transferencias de datos personales que, en su caso, se efectúen a un tercero receptor de los datos personales, y las finalidades de las mismas; (f) la cláusula que indique si el Acreditado acepta o no la transferencia, cuando así se requiera; (g) los medios y el procedimiento para ejercer los derechos ARCO, de revocación, limitación en el uso y/o divulgación; (h) los mecanismos y procedimientos para que, en su caso, el Acreditado pueda revocar su

consentimiento al tratamiento de sus datos personales; (i) las opciones y medios que la Financiera ofrece a el Acreditado para limitar el uso o divulgación de los datos personales; y (j) los procedimientos y medios a través de los cuales la Financiera comunicará a el Acreditado los cambios al Aviso de Privacidad.

Por último, señala la Financiera que el Aviso de Privacidad puede ser consultado a través de su sitio en internet www.apoyoconomico.com.mx/ y de igual forma cualquier cambio y/o modificación total o parcial al Aviso de Privacidad se dará a conocer por medio de la mencionada página web y/o directamente en las sucursales de la Financiera.

Salvo por las finalidades señaladas en la presente cláusula y en el Aviso de Privacidad que la Financiera entregó al Acreditado, la Financiera se obliga (a) a no dar un uso diverso a los datos personales del Acreditado, (b) a no condicionar la celebración del presente Crédito a la autorización del Acreditado para recibir publicidad o para que su información sea utilizada con fines mercadotécnicos, publicitarios o de cualquier otra índole o a la contratación de otro producto financiero, y (c) a no utilizar con fines mercadotécnicos o publicitarios la información del Acreditado si éste está inscrito en el Registro Público de Usuarios, a menos que el Acreditado le otorgue su autorización expresa a la Financiera para tales efectos, con posterioridad a su inscripción en el mismo.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para todo lo que se refiere a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del domicilio del Acreditado o de los competentes en la Ciudad de México, así como a las leyes vigentes y aplicables en dichos lugares, a elección de la Financiera, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

[INTENCIONALMENTE EN BLANCO; SIGUE HOJA DE FIRMAS]

El Acreditado y el(s) Obligado(s) Solidarios(s) manifiestan expresamente conocer el contenido del presente Contrato y sus Anexos y que una copia de los mismos le fueron entregados por la Financiera al momento de su formalización.

Enteradas las Partes del alcance legal de todas y cada una de las obligaciones previstas y derivadas del presente Contrato, es su voluntad firmarlo a los ____ días del mes de _____ del año ____.

La Financiera	El Acreditado
Firma del Representante Legal	Nombre y Firma

Obligado Solidario	Obligado Solidario	Obligado Solidario	Obligado Solidario
Nombre y Firma	Nombre y Firma	Nombre y Firma	Nombre y Firma

Consentimiento Expreso para la cesión y traspaso señalada en la cláusula Vigésima Primera.

El Acreditado autoriza expresamente a la Financiera para (1) Ceder, traspasar, endosar, otorgar en garantía o en cualquier otra forma negociar todos o parte de los derechos que a su favor se derivan del presente Contrato, a las instituciones y/o personas que las leyes le permitan, previo a su vencimiento; (2) Endosar o en cualquier otra forma negociar, los títulos de crédito mediante los cuales se hubieren documentado las disposiciones del Crédito otorgados en este Contrato, previo a su vencimiento.

Sí No